

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3451

RAD No. 760014003013-2015-00806-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

Pese a que hubo pronunciamiento frente al requerimiento, la parte actora insiste en que no se ha dado cumplimiento a la sentencia, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, para que la entidad accionada exponga las razones que ha tenido para obrar omisivamente ignorando lo dispuesto en fallo de tutela.

Así entonces, se ordenará abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por el accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: *ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *NOTIFICAR al señor GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE, para que se entere del incidente de desacato de la acción de tutela, interpuesta por la Señora ERIKA MONSALVE MOYA en calidad de agente oficioso de MARIANA GONZALEZ MONSALVE.*

Lo anterior con el objetivo de que se entere del trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto so pena de hacerse merecedor de la sanción disciplinaria de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05d93132e9c20fb6baf58f3101f82470ee586240bd8157b971c60f47b4a7a5a8

Documento generado en 30/09/2021 05:38:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3452

RAD No. 760014003013-2020-00070-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede SURA EPS insiste en que ha dado cumplimiento al fallo, pero la actora refuta indicando que no es así.

Así las cosas se procederá al decreto de las pruebas solicitadas por las partes en el presente asunto, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA

A. DOCUMENTALES

-. En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

-. En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

Con las pruebas recepcionadas fórmese cuadernos separados si es del caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9adc3f23f249b330e5cc77c491e5d337e09351b6a28909d6fe9e8897761e0553

Documento generado en 30/09/2021 06:28:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INTERLOCUTORIO No. 3453

Rad. 760014003013-2020-00091-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del presente asunto, de acuerdo al escrito presentado por la parte accionada SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS en el cual informa que ha autorizado el pago de incapacidades, una vez puesto en conocimiento el escrito de respuesta la parte accionante nada dijo al respecto y de ello se evidencia el cumplimiento de lo ordenado, en la sentencia de tutela proferida por este recinto judicial.

Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por haber demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E.

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56a07922170a9bcfe5273c08abc65fadad8af9d997a531e71a80295bebd9f402

Documento generado en 01/10/2021 08:05:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 3454

Rad. 760014003013-2020-00488-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la accionante indica que la accionada no ha cumplido con el pago de las incapacidades, En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: *Previo al inicio del trámite incidental, póngase en conocimiento a la entidad MEDIMAS EPS, a través del señor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA Representante Legal Judicial MEDIMAS EPS SAS y del señor ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO PRESIDENTE MEDIMAS EPS SAS como consta en el certificado que, el fallo de tutela No. 189 de Octubre 30 de 2020, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.*

SEGUNDO: *Previo al inicio del trámite incidental, póngase en conocimiento a la entidad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a través del señor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO Representante Legal como consta en el certificado que, el fallo de tutela No. 189 de Octubre 30 de 2020, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca7934e541dbfbaa3d94570290459be0b9012178394e67d099482b788715006f

Documento generado en 01/10/2021 08:09:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 3461

Rad. 760014003013-2021-00295-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del presente asunto, de acuerdo al escrito presentado por la parte accionada COOMEVA EPS en el cual informa que ha autorizado la valoración por anesthesiólogo y que el accionante debe someterse a una dieta por 15 días baja en carbohidratos para realizar la cirugía, una vez puesto en conocimiento el escrito de respuesta la parte accionante nada dijo al respecto y de ello se evidencia el cumplimiento parcial de lo ordenado, en la sentencia de tutela proferida por este recinto judicial.

Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por haber demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E.

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2279e9ecb63e94e6ff8a3f0138f94e12f51a8592f34c5303d477cdb368c34bcd

Documento generado en 01/10/2021 08:05:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 3462

Rad. 760014003013-2021-00338-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del presente asunto, de acuerdo al escrito presentado por la parte accionada COOMEVA EPS en el cual informa que ha autorizado lo ordenado en la sentencia de tutela y en la decisión del presente incidente de desacato y de ello se evidencia el cumplimiento parcial de lo ordenado, en la sentencia de tutela proferida por este recinto judicial.

Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, en el sentido de compulsar copias al ente investigador, ello por haber demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E.

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16ff0007f568a4d9e8b0ea057220d9f068c78a3a437675a76f1f51677f383fdc

Documento generado en 01/10/2021 08:05:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3464

RAD No. 760014003013-2021-00384-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora insiste en que no se han entregado los insumos como pañales y otros teniendo como sustento que en la sentencia no son especificados. Al revisar el fallo de tutela se aprecia que se ordenó la valoración del paciente y conforme al criterio médico, debería autorizarse lo solicitado.

*Así las cosas se adicionará el auto de pruebas requiriendo a la entidad **MEDICINA DOMICILIARIA DE COLOMBIA SAS** para que remita la totalidad de la valoración realizada al paciente y que se indique lo ordenado para su tratamiento y demás relacionado en la sentencia, por lo tanto el Juzgado,*

RESUELVE.

*UNICO: Adicionar el auto de pruebas con el objeto de oficiar a la entidad **MEDICINA DOMICILIARIA DE COLOMBIA SAS** para que remita en el término de dos, la historia clínica en la que consta la valoración realizada al paciente **CARMEN ROSA QUINTANA DAZ**, además que indique lo ordenado para su tratamiento y demás relacionado en la sentencia. Advirtiéndole que el incumplimiento a lo aquí dispuesto le hará acreedor de las sanciones establecidas en el Art 44 del CGP.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3df9f1bb4806db7bc05f24277af6f2fc11df056bf39afb9bf6d06ed4b9b334b

Documento generado en 30/09/2021 06:28:39 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3484

RAD No. 760014003013-2021-00444-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente asunto para decidir, teniendo en cuenta el escrito de respuesta del accionando, se requerirá para que allegue las resultas de la audiencia de cargos y descargos programada para el día 08 de Septiembre de 2021 a las 10 am, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE.

UNICO: Adicionar el auto de pruebas con el objeto de requerir a la accionada SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA, a fin de que allegue las resultas de la audiencia de cargos y descargos programada para el día 08 de Septiembre de 2021 a las 10 am del señor JORGE OLMEDO MAYOR RUIZ.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5d6afe0c651aca97ef3495ba9afd1d9736e63bb90ef7a45506b770e2b3ba810

Documento generado en 30/09/2021 06:28:37 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

INTERLOCUTORIO No. 3465

Rad. 760014003013-2021-00474-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del presente asunto, de acuerdo al escrito presentado por la parte accionada SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS en el cual informa que ha autorizado la entrega del medicamento BECLOMESTASONA, una vez puesto en conocimiento el escrito de respuesta la parte accionante ALEXANDER MEZA nada dijo al respecto y de ello se evidencia el cumplimiento de lo ordenado, en la sentencia de tutela proferida por este recinto judicial.

Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por haber demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E.

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eefc22ff9580bc475046d48895cf45e8659a5f7e84346b5bf0c777e8dfe13757

Documento generado en 01/10/2021 08:05:21 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3467

RAD No. 760014003013-2021-00493-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

Pese a que hubo pronunciamiento frente al requerimiento, no se allega soporte de la remisión de la respuesta del derecho de petición a la accionante, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, para que la entidad accionada exponga las razones que ha tenido para obrar omisivamente ignorando lo dispuesto en fallo de tutela.

Así entonces, se ordenará abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por el accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: *ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *NOTIFICAR al señor CHRISTIAN DAVID PALACIOS, para que se entere del incidente de desacato de la acción de tutela, interpuesta por la Señora OCARI RAMIREZ MAFLA.*

Lo anterior con el objetivo de que se entere del trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto so pena de hacerse merecedor de la sanción disciplinaria de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

***Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 708ec7bdcf4d8ccd9ff535db08d77c16ccdfb05a60ebb9362a3c95f8b7096fef
Documento generado en 30/09/2021 05:38:52 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

INTERLOCUTORIO No. 3471

Rad. 760014003013-2021-00502-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del presente asunto, de acuerdo al escrito presentado por la parte accionada COOSALUD EPS en el cual informa que ha dado respuesta al derecho de petición y remitió el listado de las incapacidades trascritas y su estado, una vez puesto en conocimiento el escrito de respuesta la parte accionante GISSEL VANESSA HENAO BONILLA nada dijo al respecto y de ello se evidencia el cumplimiento de lo ordenado, en la sentencia de tutela proferida por este recinto judicial.

Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por haber demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E.

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ad691fb1b7879241c27c9577dbf1c0283497148ed658035d2b7ad9f45e03301

Documento generado en 01/10/2021 08:05:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3472

RAD No. 760014003013-2021-00546-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021)

Pese a que hubo pronunciamiento frente al requerimiento, la parte actora insiste en que no se ha dado cumplimiento a la sentencia, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, para que la entidad accionada exponga las razones que ha tenido para obrar omisivamente ignorando lo dispuesto en fallo de tutela.

Así entonces, se ordenará abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por el accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor MARIO PARDO BAYONA en calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA, para que se entere del incidente de desacato de la acción de tutela, interpuesta por el Señor NICOLAS RIASCOS.

Lo anterior con el objetivo de que se entere del trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto so pena de hacerse merecedor de la sanción disciplinaria de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a648a017ac9794c5d6680fb5fba024f53c8bb93b7b6de6a16954a626342992a

Documento generado en 30/09/2021 05:38:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3455

RAD No. 760014003013-2021-00548-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la accionante indica que la accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Previo al inicio del trámite incidental, póngase en conocimiento a la entidad COOMEVA EPS, a través a través del señor GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE en su calidad de GERENTE ZONA SUR como superior jerárquico, el fallo de tutela No. 165 de Agosto 26 de 2021, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.

SEGUNDO: Informar del presente asunto al Agente Especial de COOMEVA EPS, doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, ello en atención a la medida de intervención decretada mediante resolución 006045 de Mayo 28 de 2021 por parte de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD respecto de la aquí accionada, dicha comunicación se efectuará por intermedio de la SUPERSALUD.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ce8bb4a0d1ff46c9fd306437b1b49a56aa35c3d6d816020f96e157188cbae0b

Documento generado en 01/10/2021 08:09:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>